



Al contestar cite el No. 2019-03-018574

Tipo: Salida Fecha: 18/12/2019 03:03:45 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 890316045 - MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A. Exp. 35146
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-002243

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A.

PROMOTOR

FRANCISCO GONIMA VILLAMIZAR

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

35146

I. ANTECEDENTES

1. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 30 de agosto de 2019, el señor FRANCISCO GONIMA VILLAMIZAR radicó memorial bajo el número 2019-03-013307, en calidad de representante legal de la sociedad MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A., mediante el cual solicitó admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del Oficio 620-003700 de fecha 25 de septiembre de 2019, requirió al representante legal, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.



3. El señor FRANCISCO GONIMA VILLAMIZAR, en condición ya mencionada, mediante radicado bajo el número 2019-03-016824 del 8 de noviembre del año 2019, dio respuesta al Oficio 620-003700 arriba citado.

II. CONSIDERACIONES

1. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIÓN / REQUERIMIENTO
Art. 2º Ley 1116 de 2006.	La sociedad MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A., con NIT. 890.316.045, es sujeto de inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades, tiene como objeto social principal las siguientes actividades: a) la realización de negocios de propiedad raíz y/o actividades inmobiliarias, como la compra, venta, alquiler, negociación, administración y tasación o avalúo de bienes inmuebles; b) la integración, precautelación, incremento, conservación y administración de un patrimonio conformado por bienes aptos para la producción de frutos civiles, como arrendamientos, ahorros, valorización de bienes muebles o inmuebles, acciones y cuotas sociales u otras actividades; c) la sociedad podrá efectuar inversión de sus dineros en acciones, partes o cuotas de interés social o derechos en otras sociedades nacionales o del exterior, así como en toda clase de fondos de inversión, negocios fiduciarios, fondos propios, bonos, cédulas, certificados, pagarés y demás títulos o papeles de deuda pública o privada en bancos, corporaciones financieras, compelías de financiamiento comercial y demás instituciones de crédito debidamente autorizadas ya sea en Colombia o en el exterior, y su explotación mediante la recepción de dividendos, participaciones e intereses. En el desarrollo de sus fines la sociedad podrá adquirir, limitar, gravar, enajenar y dar en garantía o en mutuo bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de mutuo o prestamos con bancos, corporaciones financieras y entidades comerciales, industriales mediante prenda e hipoteca según el caso; ejecutar todos los actos y	X		



REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIÓN / REQUERIMIENTO
	celebrar todos los contratos de carácter civil y/o comercial relacionados con el objeto propuesto, y/o las actuaciones necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica de carácter civil y comercial lícita tanto en Colombia como en el exterior.			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización, presentada por el representante legal de la sociedad, el señor FRANCISCO GONIMA VILLAMIZAR	X		
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 4 del memorial 2019-03-016824 del 8 de noviembre de 2019 obra certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal con la relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días por valor de \$3.861.615.357, las cuales corresponden al 65% del pasivo a cargo de la sociedad, el cual asciende a \$5.912.617.000	X		
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 5 del memorial 2019-03-016824 del 8 de noviembre de 2019 obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal donde se certifica que <i>"la no se encuentra en ninguna causal de disolución"</i>	X		
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 6 del memorial 2019-03-016824 del 8 de noviembre de 2019.	X		



REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIÓN / REQUERIMIENTO
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 24 del memorial 2019-03-013307 del 30 de agosto de 2019, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal donde certifica que: <i>-la sociedad MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A.S., NO posee obligaciones vencidas por descuentos efectuados a los trabajadores, ni retenciones de carácter, obligatorio a favor de autoridades fiscales o aportes al sistema de seguridad social.</i>	X		
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 7 del memorial 2019-03-016824 del 8 de noviembre de 2019, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal donde manifiestan que la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales.	X		
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	A folio 30 y siguientes del memorial 2019-03-013307 del 30 de agosto de 2019, complementado mediante radicación 2019-03-016824 obran los respectivos estados financieros a fin de ejercicio de los años 2016, 2017 y 2018 con su respectiva certificaciones y dictamen	X		
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	A folios 105 y siguientes del memorial 2019-03-013307 del 30 de agosto de 2019, complementado mediante radicación 2019-03-016824, obran los respectivos estados financieros con corte a 31 de julio de 2019 con su respectiva certificaciones y dictamen	X		



REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIÓN / REQUERIMIENTO
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	A folios 132 y siguientes del memorial 2019-03-013307 del 30 de agosto de 2019, complementado mediante radicación 2019-03-016824, obra el estado de inventario con corte a 31 de julio de 2019.	X		
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A folios 20 y 21 del memorial 2019-03-013307 del 30 de agosto de 2019, obra la memoria explicativa de las causas que llevaron a la sociedad a una situación de insolvencia.	X		
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 139 del memorial 2019-03-013307 del 30 de agosto de 2019, reposita el flujo de efectivo y estado de resultados proyectado del año 2019 al año 2029.	X		
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	A folios 140 y siguientes del memorial 2019-03-013307 del 30 de agosto de 2019, complementado mediante radicado 2019-03-016824.	X		
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	A folios 152 al 156 del memorial 2019-03-013307 del 30 de agosto de 2019.	X		



REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIÓN / REQUERIMIENTO
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 27 del memorial 2019-03-013307 del 30 de agosto de 2019.	X		
Trabajadores	La sociedad cuenta con 1 trabajador directo y 1 indirecto.			

2. Visto lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.
3. En ese orden de ideas, el Despacho advierte que la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es competente para conocer del proceso de insolvencia solicitado por la sociedad MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A., toda vez que el monto de los activos de esta sociedad es inferior a 30.000 SMLMV, al ser estos de \$17.854.054; por otra parte, sus pasivos ascienden a la suma de \$5.912.617; cifras expresadas en miles de pesos.
4. Ahora, el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 establece como supuestos de admisibilidad al proceso de reorganización, la cesación de pagos o la incapacidad de pago inminente, y en sus artículos 10 y 13, señaló otros presupuestos y los requisitos formales adicionales al supuesto de cesación de pagos aludido, para la admisión al mencionado proceso.



5. Evaluados entonces los documentos suministrados por la sociedad MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A., se estableció que la sociedad deudora cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetizó en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a la sociedad MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A., identificada con Nit. 900.591.243, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), en la calle 24 Nro. 7ª-18, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que lo complementan o adicionan

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

CUARTO: ADVERTIR al representante legal de la sociedad, el señor FRANCISCO GONIMA VILLAMIZAR, identificado con C.C. 14.466.720, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

QUINTO: ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

SEXTO: ORDENAR al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.



En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

SÉPTIMO: Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

OCTAVO: De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

NOVENO: Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar



como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO PRIMERO: FIJAR en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

DÉCIMO CUARTO: El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, para lo de su competencia.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.



DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGÉSIMO: ORDENAR al representante legal de la sociedad concursada, comunicar a los jueces civiles del domicilio principal y de las sucursales del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

VIGÉSIMO PRIMERO: Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMAR al señor FRANCISCO GONIMA VILLAMIZAR, representante legal con funciones de promotor de la sociedad MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A., que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el número de expediente 760019196101-019-620-35146**, para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

11/11
AUTO
2019-03-018574
MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A.

Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2019-03-016824



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
[www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000

